

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

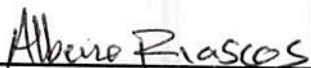
**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 25 del mes de Febrero de 2021, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (), Auto (x), No. AU 00557 de fecha 18/2/2021, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 050210326670, usuarios Marco Antonio Morales y se desfija el día 4 del mes de marzo de 2021, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



Weimar Albeiro Riascos  
Notificador

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Handwritten text in the upper middle section.

Handwritten text in the middle section.

Main body of handwritten text, appearing to be a list or detailed notes.

Second main body of handwritten text, continuing the list or notes.

Handwritten text at the bottom right of the page.

**AUTO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO**

**La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que el día 25 de enero de 2017 se recibe queja ambiental con radicado SCQ 135-0075-2017 donde se denuncia tala de bosque en la zona urbana del municipio de Alejandría.

Que mediante la Auto con radicado número 135-0022 del 8 de febrero de 2017 donde requiere al Señor Marco Antonio Morales, identificado con cédula de ciudadanía número 3.363.756, para que suspenda de manera inmediata la remoción de corteza a especies arbóreas en la zona urbana del municipio de Alejandría.

Que en visita de control y seguimiento realizada el día 4 de febrero de 2021 por parte de los funcionarios de la Corporación, se generó el informe Técnico N° IT 0763 del 12 de febrero del 2021, se puede concluir lo siguiente:

*"El señor Marco Antonio Morales, identificado con cédula de ciudadanía número 3.363.756, ha cumplido los requerimientos hechos por Cornare mediante la Auto con radicado número 135-0022 del 8 de febrero de 2017, en lo concerniente a las actividades de tala y actividades pecuaria"*

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y

todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el IT 0763 del 12 de febrero del 2021 se archiva el expediente N° 050210326670, dado a que, el Señor Marco Antonio Morales, identificado con cédula de ciudadanía número 3.363.756, cumplió 100% con los requerimientos formulados por Cornare mediante el Auto con radicado número 135-0022 del 8 de febrero de 2017.

Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente amparada, es procedente archivar el asunto.

### PRUEBAS

- Informe técnico con radicado número IT 0763 del 12 de febrero del 2021

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

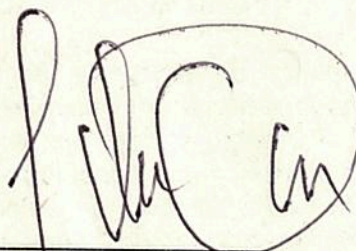
**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de la del expediente No. 050210326670 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto el Señor Marco Antonio Morales, identificado con cédula de ciudadanía número 3.363.756.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON  
Directora regional Force Nus  
CORNARE

Expediente: 050210326670  
Fecha: 12/2/2021  
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy  
Técnico: Doris Castaño